



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 005 -13-AG-DVM-DGAAA

Lima, 24 ENERO 2013

VISTO, el Informe Nº 053-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-FTP-117022-11, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa, cuyo titular es el Proyecto Especial Pichis Palcazu, ubicada en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín; y emitir la correspondiente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, y en su artículo 63º establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Así mismo, el literal b) del artículo 64º del referido Reglamento, establece que es función de la citada Dirección General, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 24º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades, susceptibles de causar impactos significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, asimismo el artículo 52º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone que no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1. del artículo 4º de la Ley Nº 27446, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) se encuentra en la Categoría III e incluye aquellos proyectos cuya ejecución puede producir impactos ambientales negativos de carácter significativo;

Que, el artículo 18º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, el artículo 17º del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-200-MINAM, establece que corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en ámbito de su competencia;



Que, el artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 27446, señala que el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) se encuentra en la Categoría III y la define como el estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos;

Que, según la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, los *proyectos de irrigación, para la ampliación de la frontera agrícola y/o mejoramiento de riego* están sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la autoridad ambiental competente para su aprobación es el Ministerio de Agricultura;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Oficio N° 608-2011-AG/PEPP-CD/DE, de fecha de recepción 25 de noviembre de 2011, el Proyecto Especial Pichis Palcazú, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa para su evaluación respectiva;

Que, mediante Oficio N° 1340-11-AG-DVM-DGAAA, de 02 de diciembre de 2011, se remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) el Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa, para su opinión en los aspectos de su competencia en el marco del artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Oficio N° 21-12-AG-DVM-DGAAA, de 05 de enero de 2012, se remitió al Proyecto Especial Pichis Palcazú la Observación Técnica N° 004-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-117022-11, relacionado al Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa, la cual contiene las observaciones a fin de que proceda a absolverlas. Así mismo, se indicó que se debiera realizar una Audiencia Pública para la presentación del mencionado Estudio, y se le remitió el Reglamento y modelo de aviso para la publicación en los diarios correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 040-2012-AG/PEPP-CD/DE, de fecha de recepción 18 de enero de 2012, el Proyecto Especial Pichis Palcazú indicó que el día 26 de enero de 2012 se realizaría la audiencia Pública de sustentación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa;

Que, el 26 de enero de 2012, a las 11:00 horas se realizó la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa, en el Auditorio de la Municipalidad del Distrito de San Martín de Pangoa, ubicado en la plaza principal del distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, región Junín. Los resultados de la mencionada audiencia constan en el Informe N° 066-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA-117022-11;

Que, con Oficio N° 087-2012-ANA-SG/DGCRH, de fecha de recepción 27 de enero de 2012, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe Técnico N° 002-2012-ANA-DGCRH/MBR, en el cual se indicaron las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa;

Que, mediante Oficio N° 127-2012-AG/PEPP-CD/DE, de fecha de recepción 10 de febrero de 2012, el Proyecto Especial Pichis Palcazú presentó la absolución de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios para su revisión;

Que, mediante Oficio N° 236-12-AG-DVM-DGAAA-117022-11, de 27 de febrero de 2012, se remitió a la Autoridad Nacional del Agua la absolución a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa;

Que, mediante Oficio N° 336-12-AG-DVM-DGAAA-117022-11, de 27 de marzo de 2012, se remitió al Proyecto Especial Pichis Palcazú la Observación Técnica N° 077-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-117022-11, relacionada al resultado de la evaluación realizada al levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa;





Que, mediante Oficio N° 440-2012-ANA-SG/DGCRH, de fecha de recepción 02 de abril de 2012, la Autoridad Nacional del Agua remitió el Informe Técnico N° 032-2012-ANA-DGCRH/MBR, en el cual se indicó que una (01) de las observaciones planteadas al Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa no había sido correctamente subsanada;

Que, mediante Oficio N° 365-12-AG-DVM-DGAAA-117022-11, de 09 de abril de 2012, se remitió al Proyecto Especial Pichis Palcazú el Oficio N° 440-2012-ANA-SG/DGCRH, así como el Informe Técnico N° 032-2012-ANA-DGCRH/MBR, a fin que el titular proceda a absolver la observación pendiente;

Que, mediante Oficio N° 483-2012-AG/PEPP-CD/DE, de fecha de recepción 29 de mayo de 2012, el Proyecto Especial Pichis Palcazú presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la absolución a la observación planteada por la Autoridad Nacional del Agua al Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa para su revisión;

Que, mediante Oficio N° 608-12-AG-DVM-DGAAA-39322-12, de 29 de mayo de 2012, se remitió a la Autoridad Nacional del Agua la absolución a la observación planteada al Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa;

Que, mediante Oficio N° 372-2012-ANA-J/DGCRH, de fecha de recepción 20 de junio de 2012, la Autoridad Nacional del Agua remitió el Informe Técnico N° 039-2012-ANA-DGCRH/MBR, en el cual concluye otorgar su opinión técnica favorable, con respecto al Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa;

Que, mediante Memorando N° 578-12-AG-DVM-DGAAA-117022-11, de 12 de setiembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (DGFFS) el Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa para su opinión en los aspectos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 1244-12-AG-DVM-DGAAA-117022-11, de 16 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió al Proyecto Especial Pichis Palcazú el Informe N° 3281-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, en relación a las observaciones formuladas por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre para que realice la absolución respectiva;

Que, mediante Oficio N° 698-2012-AG/PEPP-CD/DE, de fecha de recepción 24 de setiembre de 2012 el Proyecto Especial Pichis Palcazú remitió información complementaria en relación al Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa a fin que sea considerado en la evaluación;

Que, mediante Oficio N° 813-2012-AG/PEPP-CD/DE, de fecha de recepción 04 de diciembre de 2012 el Proyecto Especial Pichis Palcazú presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe N° 026-2012-OZS-PEPP, relacionado al levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa, para su evaluación respectiva;

Que, mediante Memorando N° 790-12-AG-DVM-DGAAA-128963-12, de 05 de diciembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre el levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa, para su opinión en los temas de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 010-2013-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha de recepción 08 de enero de 2013 la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe N° 4419-2012-AG-DGFFS-DGEFFS mediante el cual se absolvieron las observaciones planteadas por la mencionada Dirección General;

Que, según Informe N° 053-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-FTP-117022-11, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa, al haberse levantado las observaciones formuladas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa, proyecto ubicado en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, presentado por el Proyecto Especial Pichis Palcazu, y elaborado por la Consultora Agua y Agro Asesores Asociados SAC.**

Las especificaciones técnicas de la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 053-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-FTP-117022-11, de fecha 24 de enero de 2013, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución de Dirección General y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación y/o opiniones correspondientes señalados en la parte considerativa.

**Artículo 2°.- El Proyecto Especial Pichis Palcazu, en su calidad de titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa, y sus respectivos levantamientos de observaciones e información complementaria que forma parte del mencionado Estudio, así como con la presente Resolución Directoral.**

**Artículo 3°.- El Proyecto Especial Pichis Palcazu, asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo de las actividades y compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances de los Principios de Internalización de costos y de Responsabilidad Ambiental, establecidos en los artículos VIII y IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.**

**Artículo 4°.- El Proyecto Especial Pichis Palcazu, debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido por el numeral 8, del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.**

**Artículo 5°.- El Proyecto Especial Pichis Palcazu, en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:**

- 5.1 Comunicar a la DGAAA, la ejecución del proyecto dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras.
- 5.2 Reportar y remitir semestralmente a la DGAAA los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa (calidad de agua, aire, ruido, entre otros). Dicha información deberá ser alcanzada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del inicio de cada semestre a través de un Informe de Monitoreo Ambiental.
- 5.3 Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados por las actividades realizadas en el área de influencia de dicho proyecto, y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la DGAAA, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólidos, para la etapa de construcción, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y sus modificatorias; así como lo regulado en el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-AG.





- 5.4 Informar a la DGAAA, la conclusión de la etapa de construcción, dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrido ésta.
- 5.5 Presentar a la DGAAA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, el Plan de Mantenimiento para la etapa de operación del Proyecto.
- 5.6 Implementar las medidas establecidas en el Capítulo II, Título III del Reglamento de Participación Ciudadana para la evaluación, aprobación y seguimiento de instrumentos de gestión ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG.
- 5.7 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la DGAAA.
- 5.8 Informar a la DGAAA sobre cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa, previo al desarrollo de las actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigación y control ambiental pertinentes. Asimismo, debe solicitar la opinión técnica favorable de la DGAAA si las modificaciones involucran la generación de impactos ambientales negativos en el área de influencia de la actividad.
- 5.9 Informar a la DGAAA, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicha actividad, el cual debe asumir los mismos compromisos ambientales.
- 5.10 Informar a la DGAAA cualquier cambio de domicilio legal durante la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental Sistema de Irrigación Pangoa, a efectos de asegurar la recepción de las comunicaciones que correspondan en el marco de la competencia del Sector Agrario. Caso contrario, toda comunicación dirigida al domicilio que consta en el mencionado Estudio de Impacto Ambiental será considerado como válido para todos los efectos.
- 5.11 Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa y en sus respectivos levantamientos de observaciones e información complementaria, en especial de los compromisos de carácter ambiental y conservación de los recursos naturales renovables.
- 5.12 Facilitar a la DGAAA la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa, así como en sus respectivos levantamientos de observaciones e información complementaria y en la presente Resolución.
- 5.13 De establecerse innovaciones tecnológicas a nivel nacional o internacional, estas deben ser evaluadas por el Proyecto Especial Pichis Palcazu, y analizarse su posible incorporación para una mejora de las actividades propuestas y para la protección del ambiente en coordinación con la autoridad ambiental competente.



**Artículo 6°.-** El Proyecto Especial Pichis Palcazu, en su calidad de titular del proyecto, debe tener en cuenta la disposición establecida en el artículo 34° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual el uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.

**Artículo 7°.-** Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Artículo 8°.-** La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado Sistema de Irrigación Pangoa, no exceptúa al Proyecto Especial Pichis Palcazu, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones, licencias u otros que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

**Artículo 9°.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución aprobada. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, Artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

**Artículo 10°.-** La presente Resolución de Dirección General se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,

**Blgo. Ricardo Gutiérrez Quiroz**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

